

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACION

CARRERA: DERECHO

**ENSAYO DE TITULACION PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADO
DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

**TEMA: “EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y LA ACCIÓN PENAL EN EL CODIGO
INTEGRAL PENAL”**

AUTOR: WASHINGTON GIOVANNY GUERRERO MOSQUERA

ASESOR: DR. MARILY FUENTES ÁGUILA

QUITO - 2019

CESION DE DERECHOS

Washington Giovanni Guerrero Mosquera, autor del trabajo de investigación intitulado "EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y LA ACCIÓN PENAL EN EL CODIGO INTEGRAL PENAL", en la calidad invocada, libre y voluntariamente: Cedo los derechos del ensayo a la Universidad Metropolitana, a efectos que el contenido sirva de fuente de información y conocimiento para el bienestar universitario.

Atentamente.



Washington Giovanni Guerrero Mosquera
C.C. 1722641477

DEDICATORIA

A mi madre Carmen Mosquera que con su ejemplo de lucha y perseverancia en su vida, día a día me motivo con su ejemplo para lograr este objetivo, y a mi padre Washington Guerrero que desde el cielo me estará mirando.

AGRADECIMIENTO

Agradecer a mi familia mis hermanos, cuñado y sobrinos que cada momento han estado presentes en esta carrera.

RESUMEN

El principio de oportunidad no ha sido abordado en toda su magnitud y profundidad en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano. En este ensayo, el concepto del principio se analiza por su valor y particularmente como acción penal. Es de competencia de la fiscalía, al determinar forma, procedimiento, momento y elementos necesarios y suficientes para tomar decisiones de aplicación. La acción penal es un aspecto en que el fiscal y el juez deben realizar en profundidad dado por el grado de dependencia que tiene la determinación de la existencia de hechos significativos que sustentan la continuidad del proceso investigativo y así poder llevar a término finales el enjuiciamiento del procesado; ya que si el fiscal no revela suficientes evidencias penales concretas el principio de oportunidad puede ser aplicado y en consecuencia el juicio puede ser descartado; aun cuando se trate de delitos que requieren de acciones penales dada la magnitud del mismo.

Palabras clave: Derecho Penal; Ecuador; Principio de oportunidad, Acción penal

ABSTRAC

The principle of opportunity has not been addressed in all its magnitude and depth in the Ecuadorian Comprehensive Criminal Organic Code. In this essay, the concept of the principle is analyzed by its value and particularly as a criminal action. It is the responsibility of the prosecution, to determine the form, procedure, time and elements necessary and sufficient to make decisions of application. The criminal action is an aspect in which the prosecutor and the judge must perform in depth given the degree of dependence that has the determination of the existence of significant facts that sustain the continuity of the investigative process and thus be able to bring to a conclusion the prosecution of the indicted; since if the public prosecutor does not reveal enough concrete criminal evidence the principle of opportunity can be applied and consequently the judgment can be discarded; even when they are crimes that require criminal actions given the magnitude of it.

ÍNDICE

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR.....	1
CESION DE DERECHOS.....	2
DEDICATORIA.....	3
AGRADECIMIENTO.....	4
RESUMEN.....	5
Introducción.....	8
Objetivo General.....	8
Objetivos Específicos.....	9
1. ANTECEDENTES DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.....	10
1.1. Definición del Principio de Oportunidad.....	10
1.2. De los fundamentos históricos, teóricos del Principio de oportunidad.....	13
1.3. El principio de oportunidad dentro del marco jurídico ecuatoriano.....	14
2. Análisis jurídico del Principio de Oportunidad.....	15
2.1. El Principio de Oportunidad y el principio de Legalidad.....	15
2.4. Actuación y discrecionalidad del fiscal en el principio de oportunidad.....	20
2.3. Aplicación y límites del principio de oportunidad.....	21
Conclusiones.....	23
Recomendaciones.....	25
Bibliografía.....	26

Introducción

El presente ensayo trata de analizar al principio de oportunidad en relación con la acción penal en el Código Orgánico Integral Penal (COIP). Este tema es concretado en el Estado ecuatoriano dada por el contenido actual y el perfeccionamiento del principio de oportunidad desde el punto de vista penal, así como las imprecisiones que se manifiestan en cuanto a la aplicación correcta del principio, lo cual requiere de un análisis.

El principio de oportunidad forma parte del sistema teórico conceptual penal y que actualmente está integrado al proceder penal por el COIP, establecido en el artículo 195 de la Constitución de la República de Ecuador. Este principio tiene su origen en la conceptualización de la mínima intervención penal.

La interrogante esencial que direcciona el presente trabajo se formula: ¿puede el principio de oportunidad extinguir la acción penal? De manera que, dicho análisis tiene como elementos básicos la definición y determinación de las cualidades inherentes a dicho principio, de la legislatura ecuatoriana y su correspondiente doctrina.

Además, se procedió a determinar el fundamento que prohíbe dar continuidad a un proceso de investigación en delitos que requieren de acciones penales en el COIP; por tanto, cabe aquí aclarar la necesidad que tanto los fiscales como los jueces estén lo suficientemente motivados e interesados para no dar inicio o interrumpir una acción dentro de un proceso penal, cualidad de gran significancia e imperioso en un tratamiento jurisprudencial. De igual manera, se introduce brevemente la teoría general del delito y de la acción penal.

El concepto de dicho principio se articula con las normativas establecidas, el momento de aplicación durante todo el proceso penal haciendo énfasis en su relación con la intervención penal, asimismo se valora como es asumido y aplicado el referido principio en el Derecho en el ámbito internacional.

Objetivo General

Determinar la responsabilidad de los funcionarios de justicia en la aplicabilidad del principio de oportunidad y acción penal en el COIP del Estado ecuatoriano.

Objetivos Específicos

Analizar la importancia y aplicación del principio de oportunidad y acción penal en el COIP en base a la constitución y la jurisprudencia.

Identificar los tipos penales que son vulnerables de la aplicación del principio de oportunidad y acción penal en el COIP.

Determinar los procedimientos alternativos de solución de procesos investigativos en franca aplicación del principio de oportunidad y acción penal en el COIP.

Reflexionar acerca del perfeccionamiento de la aplicación del principio de oportunidad y acción penal en el COIP en el Estado ecuatoriano.

1. ANTECEDENTES DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

1.1. Definición del Principio de Oportunidad

Estudios previos que han abordado como temática de interés al principio de oportunidad y acción penal, constituyeron referentes obligados desde el punto de vista teórico para dar continuidad a dicho tema en este presente trabajo. Documentos tales como: artículos científicos, tesis, trabajo de titulación publicados a la última década en Ecuador y otros países adquirieron gran valor precedente al análisis teórico que se plantea a continuación:

Morejón Reyes, Ana Lucía (2016, pág. 10) el autor realiza un acercamiento al estudio sobre la aplicación del principio de oportunidad en los delitos culposos y sus efectos jurídicos, para lo cual el autor toma como base la carta suprema República, la cual faculta al fiscal para que durante el proceso penal ejerza la acción pública con sujeción al principio de oportunidad. Además, de presentar un acercamiento conceptual de dicho principio como resultado del análisis de definiciones aportadas por varios investigadores del tema, llegando a considerarlo como insumo necesario el deber de considerar el bien protegido. Además, propone algunas condiciones para la aplicación del mismo y que se encuentran dispuestas en artículos del COIP, con énfasis en el nivel de responsabilidad del Estado y todas sus instituciones en pos de ofrecer garantía precisa al derecho a la libertad del procesado. Llegando a considerar que existe concordancia entre la Administración de Justicia y la Constitución de la República.

(López Vega, Pérez Redondo, & Valencia Machado, 2017, pág. 9) en estudios realizado en Colombia a través de la observancia en la reglamentación del principio de oportunidad reflexionaron acerca de la necesidad de llevar a cabo una justa y proporcional argumentación para avalar la aplicación al victimario de una conducta típica, antijurídica y culpable, así como, la participación de la víctima en conjunto con la satisfacción de una reparación integral conforme al daño que se generó por la comisión de la conducta delictual. Además, de considerar que los principios que emanan de la justicia restaurativa y la discrecionalidad en el ejercicio de la acción penal.

(Gonzaga Flory & Jiménez Robleto, 2010, pág. 8) determinaron la influencia de las políticas de persecución penal establecidas por el Ministerio Público en la aplicación de

los criterios de oportunidad de acuerdo con el principio de igualdad en Costa Rica, orientado hacia el presupuesto que las circulares y directrices de políticas de persecución penal en la aplicación de los criterios de oportunidad establecidas por el Ministerio Público violentan el principio de la igualdad. Estos autores plantearon como ideas conclusivas que el fiscal es el funcionario que debe realizar una valoración inicial de la denuncia para determinar los criterios de oportunidad que serán aplicados.

Posteriormente estos mismos autores antes referenciados expresaron que en el análisis debe incluirse si la aplicación del criterio de oportunidad causa, ya sea indirectamente, la comisión de mayores delitos, el daño social, el número de víctimas propio de la situación que se enfrenta dentro del proceso penal; siendo necesario descartar criterios utilitarios a partir del análisis del bien jurídico tutelado y su incidencia para determinar el nivel de significancia del hecho. Además, sugieren que a los fiscales adjuntos debe concebirle la facultad de autorizar la aplicación del principio de oportunidad.

(Cadenillas Sabaduche, 2019, pág. 11) realizó un estudio acerca del principio de oportunidad y la violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte en el año 2018 con el objetivo de analizar cómo ocurre la aplicación del principio de oportunidad en la violencia familiar en el Distrito, en ella, se obtuvo como resultados conclusivos que por lo general dicho principio es aplicado a partir del criterio del fiscal, y que de forma general, no se aplica a pesar que el nivel de afectación a la víctima sea leve (medio), dado que no perjudica el interés público; y que las normas carecen de una regulación externa.

Coronado Salazar, (2018, pág. 15) señala que:

El principio de oportunidad, es una institución jurídica procesal, como excepción al principio de legalidad procesal, que reconoce que el fiscal provincial en determinadas situaciones normada por la ley, este debe dejar de aplicar la acción penal pública en la medida que cuenta con las evidencias concretas, necesaria y suficiente acerca de la existencia del delito.

Para (Escobar Barros, 2016) sintetiza una serie de características del Principio de Oportunidad:

1. La fiscalía goza de facultades, que proveen desde la Constitución y el COIP, cuerpos legales que viabilizarían del principio de oportunidad, en donde recaiga la responsabilidad de la indagación criminal.

2. Así mismo, el COIP plasma concretamente las circunstancias en las que el fiscal debe poner en marcha la ejecución del principio de oportunidad.

3. Su aplicación no se da con rigor por buscar la verdad, como condición, si no que se orienta para dar solución inmediatamente, por lo que se da validez a los derechos humanos, garantías constitucionales y legales.

En nuestro marco normativo la Fiscalía General del Estado es la encargada de aplicar el principio de oportunidad tanto en delitos de acción pública con penas de hasta 5 años con sus respectivas excepciones y en delito de tránsito, en materia de tránsito o, que no se busca como sanción la prisión privativa de libertad.

En base a lo mencionado la característica fundamental de este principio se encuentran en nuestra norma establece la pertinencia de su aplicación a el fiscal requiriendo al Juez de Garantías Penales verifique la procedibilidad y legalidad del mismo pudiéndose aplicar este principio en cualquier momento del proceso penal, incluso antes del inicio de la investigación previa.

Es decir, el principio de oportunidad supone que, según criterios establecidos, aunque el hecho tenga carácter punitivo y el infractor sea culpable, no se producirán otras actuaciones que aquellas conducentes a evitar o cesar el ejercicio de la acción penal, aplicando alternativas distintas a la sanción y, por tanto, se evitan procedimientos judiciales en supuestos que no merecen verdadera atención, como sucede en los casos de las infracciones llamadas de bagatelas

Uno de los aspectos más controvertidos en la aceptación doctrinal del principio de oportunidad radica en la posición que este debe ocupar en el proceso penal respecto al principio de legalidad, las que solo, a efectos metodológicos, hemos agrupado en tres posiciones: como contradicción, como complemento y como excepción

En el ámbito criminológico, el Principio en estudio por su contribución al control social, a la prevención especial y general del delito, al resarcimiento rápido y oportuno que recibe

la víctima, y por otra parte al infractor alejándolo de las prisiones, así como al tributo de otros entes sociales en la solución al conflicto social. Su aplicación ayudaría mucho a la utilización del Derecho penal como la última alternativa a la solución del conflicto penal y abre el cauce para un abanico de alternativas, que nos posibiliten la paz social.

En relación con el tema se destacan los siguientes criterios : a) La aplicación del principio de oportunidad en los casos que son poco reprochables socialmente, carece de relevancia porque son estos los que en mayor medida afectan a la sociedad; b) Ignora el interés de la sociedad frente a la necesidad de una mayor seguridad jurídica; c) Entra en conflicto con de desconcentración de poderes, pues entrega, a la fiscalía la potestad de la investigación, la decisión relativa a la no persecución de hechos punibles.

La finalidad antes expuesta puede facilitarse con la ayuda de dos principios que rigen a la Fiscalía, entre los cuales, como se plantea en el epígrafe anterior, se encuentran el de unidad de actuación y el de dependencia jerárquica. es importante señalar que el Derecho solo va a reconocer la discreción del fiscal, cuando esta se oriente por criterios de política criminal legítimos, es decir, coherentes con todo el ordenamiento jurídico.

1.2. De los fundamentos históricos, teóricos del Principio de oportunidad

Desde los sistemas acusatorios de la antigüedad, donde la división de poderes era lo más importante, la acción penal se ubicó en manos de una persona con la presencia del acusado o procesado, un tribunal para la toma de decisiones. Posteriormente a la caída de Imperio Romano, el sistema acusatorio fue sustituido por el inquisitivo como consecuencia del cambio de concepción del Estado, siendo signado por una persona. De esta manera la acción penal llega a formar parte esencial de todo este fenómeno convirtiéndose inherente al mismo.

Después de la Revolución Francesa el sistema inquisitivo es eliminado y se pasa a un sistema denominado mixto o inquisitivo reformado. Tal y como señaló Maier (1999) “del sistema inquisitivo sobrevivieron sus máximas fundamentales: por un lado la averiguación de la verdad histórica como objeto principal del procedimiento y, por otro, la persecución penal pública” (Maier, 1999, págs. 832 - 833). Esto se da cuando el orden

es quebrantado y se presenta ante una comisión de delito convirtiéndose en tarea fundamental del estado realizar acciones penales públicas a través de los órganos ejercerlas de ejercerlas.

Con estos antecedentes los países del continente europeo los cuales mantienen un sistema régimen penal mixto, y desde el cual nació este principio en estudio, permite abordar la actuación del principio de oportunidad como salida a la actuación del principio de la obligatoriedad en el ejercicio de la acción penal para lo cual y al otorgar al fiscal una la atribución de ser el titular de la investigación descarta en casos y tipos penales específicos la acusación obligatoria, por razones de conveniencia o de utilidad social,

1.3. El principio de oportunidad dentro del marco jurídico ecuatoriano

El Ecuador como Estado de derecho es catalogado dentro de nuestra constitución como un país garantista. Desde la aprobación de la Constitución Vigente en Montecristi el principio de oportunidad esta normado en el art 195 de la Carta Magna en el cual da la atribución a la Fiscalía General y a los fiscales para la aplicación de este principio basándose en el principio de mínima intervención penal es así que en la mencionada normativa estipula Constitución de la República del Ecuador (2008) versa. -

La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Partiendo de esta premisa es menester mencionar al neo constitucionalismo como una doctrina de avance teórico y doctrinario al ser el Ecuador un estado constitucional de derechos esta doctrina fue adoptada en la Constitución de la República, la misma que protege de forma principal a los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Partiendo de este criterio se debe entender al Neo constitucionalismo como el conjunto de mecanismos normativos creados por el sistema jurídico y político que desconcentra y limita los poderes del Estado.

En base a lo mencionado por este tratadista el adoptar un sistema neo constitucionalista hace que en nuestro sistema prevalezca la ponderación como resultado de lo cual es un avance con respecto al manejo de poderes.

El principio de oportunidad en materia penal y en concordancia con la constitución existe un elemento fundamental dado que el juez ya no es quien dirige la investigación, y se da la atribución al fiscal para que ejerza esta función por lo cual es el encargado de aplicar este principio con el objetivo principal de descongestionar las cargas de resolución a los jueces.

En el Código Integral Penal (COIP) en su artículo 412 y 413 referente al principio de oportunidad estipula que “el fiscal podrá abstenerse de iniciar la investigación penal o desistir de la ya iniciada, en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad de hasta cinco años, con excepción de las infracciones que comprometen gravemente el interés público y no vulneren a los intereses del Estado.
2. En aquellas infracciones culposas en las que el investigado o procesado sufre un daño físico grave que le imposibilite llevar una vida normal.”

Con la excepción de delitos graves, violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, delincuencia organizada, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, trata de personas, tráfico de migrantes, delitos de odio, de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y delitos contra la estructura del Estado constitucional de derechos y justicia (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

2. Análisis jurídico del Principio de Oportunidad

2.1. El Principio de Oportunidad y el principio de Legalidad

El principio de oportunidad es un instrumento conciliado del Derecho Procesal Penal que le permite al Fiscal abstenerse del ejercicio de la acción penal, a efectos que el juez dicte auto de sobreseimiento. Esto implica, entonces la posibilidad a la Fiscalía de que pueda decidir no continuar con el desarrollo de la pretensión punitiva de manera completa.

El papel de la Fiscalía es muy importante al tener a su cargo todo el proceso investigativo penal, así como hacer valoraciones pertinentes acerca del hecho ilícito y así poder determinar según complejidad y gravedad la sanción aplicable. La ejecución de este principio tiene la finalidad de destrabar elementos dentro de un sistema de manera que facilite el tratamiento adecuado con respecto a cada delito, ya sean menores o mayores; con criterios diferentes de persecución y categorizar los delitos según gravedad.

Lo anterior permite considerar al principio de oportunidad como responsabilidad de Fiscalía en la persecución penal y de no iniciar o suspender la acción penal, ya sea en la dimensión subjetiva y objetiva, aun cuando coincidan condiciones punibles para perseguir y castigar.

Desde una perspectiva de análisis jurídico el principio de oportunidad está vinculado intrínsecamente con el principio de legalidad, pues bajo cierto presupuesto previsto en el COIP evita e impide la concreción de determinadas acciones penales con respecto a hechos punibles. Es decir, el principio de oportunidad presupone que a pesar de que el hecho desde su carácter genérico es penal, sin embargo, existe la posibilidad real que el autor de dicho hecho pueda declararse culpable o no, como consecuencia de la producción de actuaciones que pueden evitar e incluso cerrar la acción penal definitivamente.

Desde la óptica procesal, el principio de legalidad se enuncia bajo el axioma: “nemo damnatur nisi per legale iudicium; nemo iudex sine lege”, que significa que “nadie puede ser castigado sino en virtud de un proceso legal, y que la norma penal solo puede ser aplicada por los órganos y los jueces instituidos por la ley para esa función”. Es identificado también como principio de necesidad u obligatoriedad y consiste, esencialmente, en la obligación que le viene impuesta en este caso a la Fiscalía de perseguir toda actuación que sea punible y tenga las características de delito.

En el principio de legalidad se reconocen tres garantías fundamentales: las procesales, las jurisdiccionales y las de ejecución. Las primeras consisten en la protección a la seguridad que tiene cualquier persona a la que se le impute la comisión de un hecho punitivo, que únicamente podrá ser juzgada de acuerdo con un procedimiento previamente establecido, ya que ni los tribunales ni los sujetos procesales podrán variar

la forma del proceso previamente instituido en ley al que se someten todos los ciudadanos por igual.

Las jurisdiccionales garantizan respeto a las decisiones del juzgador previamente a la comisión del delito o falta; esta garantía se encuentra relacionada con la garantía de juez natural, ya que no se podrá juzgar a nadie ante un juez o tribunal que no sea designado al efecto por la ley penal.

Las garantías de ejecución protegen a las personas, una vez resuelta su situación jurídica y establecida su responsabilidad en la comisión de un hecho delictivo, con el pronunciamiento de una sentencia por un tribunal competente, para lo cual le corresponderá, en única instancia, a los jueces de ejecución, el cumplimiento de esta en los lugares destinados a tal efecto.

La aplicación del principio de oportunidad asume como fundamentos los criterios de la doctrina y el de Sánchez Velarde referenciado por Coronado (2018) el cual se ubica en una “escasa significancia social de la infracción” (Coronado Salazar, 2018, pág. 33) pues para este caso no existe interés social alguno lo cual puede ser resuelto a través de una relación procesal entre los implicados sin la necesidad de llevar a cabo todo un sistema jurídico, ya sea dando por iniciado o terminado dicha acción penal.

En este orden de análisis Gimeno Sendra citado por (Colombia, Fiscalía General de la Nación, 2017) señalaron que;

El fundamento se puede encontrar en la escasa entidad del daño social producido o en la personalidad del inculpado que no podrá justificarse mediante criterios discriminatorios de índole económico, sociológico o político, ya que los principios constitucionales de igualdad y de seguridad jurídicas podrían ser cuestionadas (p. 8).

A partir de esta opinión, se infiere el carácter político que expresa como fundamento y esto se debe no solo a la necesidad de combatir a la delincuencia sino de dar soluciones a problemáticas de los procesos penales y que requieren de acciones emergentes en ocasiones.

Citando a Oré Guardia; los investigadores Gonzaga & Jiménez (2010) realizaron un análisis desde una perspectiva social llegando a plantear como fundamento del principio

de oportunidad “la escasa relevancia social del ilícito penal” (Gonzaga Flory & Jiménez Robleto, 2010, pág. 24) Esto se evidencia cuando el conflicto o situación penal llega a ser resuelta entre los sujetos de la relación procesal, sin necesidad de la acción penal por parte de un órgano judicial.

(Donoso Fierro, 2014, pág. 9), explica de esta manera el principio de oportunidad

Contribuye a la consecución de la justicia material por encima de la formal, favoreciendo el derecho a un proceso sin demoras indebidas, constituyéndose así, en un instrumento que permite llevar a cabo un tratamiento diferenciado entre hechos punibles que deben ser perseguidos, y otros con un mínimo de interés social y en los que la pena carece de significación.

Por tanto, un análisis de las consideraciones planteadas por los autores antes referenciado desde el punto de vista legal, refleja la necesidad de dar solución a problemáticas de acumulación de procesos, retraso procesal, así como deficiencias de infraestructuras y de ineficiencia administrativa. En tal sentido, permite reflexionar en que el fundamento político la acción penal dentro de la oportunidad está dada por la necesidad de prever procedimientos innecesarios que pueden aparecer dando lugar al uso de penas alternativas a la privación de libertad, que pueden tener importantes efectos sin causar los estragos que sobre la libertad personal provoca aquella (Guisa Bravo, 2017).

Tal y como señaló Maier (1999) “la aplicación del principio de oportunidad es aplicable como una herramienta eficaz para la descriminalización de hechos punibles” (Maier, 1999, pág. 12); es decir, existen casos donde la reacción ante formas desviada de comportamiento puedan lograr mejores resultados, entonces, no es necesario aplicarlo, ya sea para contribuir a la eficacia de la acción penal como procedimiento de control social y fórmula de descongestionar a la administración de justicia, a los efectos de alcanzar un desarrollo priorizado de los casos de mayor complejidad y gravedad que son necesarios resolver dentro del accionar proceso penal.

De esta manera, los criterios de oportunidad dan prioridad a otras soluciones sobre todo en delitos de poca y hasta mediana gravedad o complejidad, o de mínima culpabilidad o participación, así como, cuando las lesiones por el delito cometido sean menores. Entre

las posibles soluciones se encuentran la reparación de la víctima o la resocialización del autor por procedimientos disyuntivos o de rehabilitación.

La necesidad de hacer menos complejo la saturación del accionar penal y su respectivo proceso jurídico que impone, es importante prever los efectos irracionales que en la práctica judicial puede causar la congestión de causas. En síntesis, algunos fundamentos sobre los que se sustenta el principio de oportunidad está en la escasa lesión social producida por ciertos delitos; la idea de prever las consecuencias del accionar penal en relación con las privaciones de libertad a corto tiempo; el propósito de estimular la rehabilitación del malhechor a través de un proceso justo, en un tiempo que tiene en cuenta la gravedad del caso para aplicar un accionar penal con un procedimiento diferenciado para aquellos delitos de menor gravedad.

Con respecto a la constitucionalidad del principio de oportunidad, varios autores se han pronunciado a su favor. Nuestro sistema judicial incluye este principio dentro de la Carta Magna siendo una de las causas por las que fue tratado dentro del COIP, aun cuando esto significa que este principio cuenta con legalidad y no vulnera ningún derecho ni a la víctima ni al infractor.

Otros de los pasos a seguir como parte esencial del procedimiento para aplicar el principio de oportunidad

Se refiere a cuatro clases de actos: diligencias propias de investigación, resoluciones que diligencian la marcha del proceso, la realización de anticipo jurisdiccional de pruebas, resoluciones que pueden afectar garantías procesales o derechos constitucionales (Aleman Coello, 2017, pág. 33)

En esta etapa o fase el juez podrá tomar la decisión de aplicar o no el principio de oportunidad a través del requerimiento fiscal, declarando la extinción de la acción penal o suspender el procedimiento según el caso, siempre y cuando la ley permita el criterio de oportunidad.

Cuando el juez no admite lo solicitado por el fiscal en el requerimiento, entonces debe remitirse nuevamente a las actuaciones de investigación penal conforme los parámetros establecidos en el COIP. En caso de que sea aceptada investigación culmina con la aplicación del criterio de oportunidad según lo reglado en el COIP.

A modo de reflexión, esto significa que el fiscal en la medida que hace recepción de las diligencias debe ir haciendo valoraciones pertinentes y continuo paralelo a la investigación, además de solicitar la posibilidad de aplicar el principio de oportunidad, mientras que la fiscalía podrá solicitar la aplicación de dicho principio, pero siempre de conformidad con lo establecido en el COIP.

Se esgrime que los principios de legalidad y oportunidad no son términos que necesariamente se excluyen o sean incompatibles entre sí, ya que el principio de oportunidad reglada no solo no rompe con el principio de legalidad, sino que, incluso, es una manifestación de este y se coloca como su complemento

2.4. Actuación y discrecionalidad del fiscal en el principio de oportunidad

Citando a (Conde - Pumpido Ferreiro, 1987, pág. 35) el cual menciona que “cuando la ley concede cierto atributo al fiscal o al juez, no se está al hacer uso de ese arbitrio, en terreno de la oportunidad sino haciendo uso de lo que la ley dispone”.

Esta posición reconoce virtualidad y legitimidad al principio de oportunidad, colocando al principio de oportunidad en el rango constitucional que se le ha otorgado y que sirven de soporte sustancial al contenido de su naturaleza jurídica

Dos son los objetivos los que busca el fiscal en su actuación los cuales se manejan dentro del principio de oportunidad. -

1. La no persecución de hechos punibles, aplicando el principio de mínima intervención, frente al comportamiento desviado puede alcanzar mejores resultados o donde resulte innecesaria su aplicación;

2. La eficacia del sistema penal en aquellas áreas o para aquellos hechos en los que resulta indispensable su actuación como método de control social, procurando el descongestionamiento de una justicia penal.

Sin embargo, la Fiscalía en su actuación discrecional debe tomar en cuenta que está sujeta a una valoración por parte del fiscal, que no está obligado a solicitarlo, aunque existan las condiciones para ello y que, de conformidad con la ley, la Fiscalía es la única institución facultada para solicitar su aplicación.

La pertinencia sobre la aplicación discrecional de la Fiscalía también se basa en su actuación como métodos de control social, y procura el descongestionamiento de una justicia penal sobresaturada de casos. La aplicación de este principio permite investigar casos de mayor trascendencia, como los vinculados al crimen organizado, dedicando mayor atención a su investigación y procesamiento.

2.3. Aplicación y límites del principio de oportunidad

Al ser un Estado garantista y de derecho tiene la obligación punitiva frente a las personas que comentan una infracción sancionada por COIP de investigar con el objeto de comprobar que esa persona cometió un delito contra otra persona sus bienes o contra la sociedad, el cual es parte del principio de legalidad.

El fiscal podrá aplicar el principio de oportunidad siempre que cumpla con ciertos parámetros conforme lo establece el COIP, y son las siguientes:

1. Cuando se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad de hasta cinco años,
2. Que las infracciones no comprometan gravemente el interés público y no vulneren a los intereses del Estado.
3. En infracciones culposas en las que el investigado o procesado sufre un daño físico grave que le imposibilite llevar una vida normal.

En apego a lo que menciona la normativa citada el fiscal no podrá hacer uso del principio en estudio cuando afecten al o vulneren gravemente el interés público y del Estado, esto se explica que el ejercicio de este principio podría causar malestar en la sociedad y conmoción social.

El principio de oportunidad no es aplicable sin límites, puesto que funciona jurídicamente, como excepción del principio de legalidad, que ocupa un lugar de regla general. La Fiscalía, si se apoyara en el principio de oportunidad puro y simple, conduciría a que pudiera determinar por sí qué hechos son perseguibles y cuáles no, con una clara intromisión en funciones que solo corresponden al legislador y, consecuentemente, violaría otros principios como los de prevención general, igualdad ante la ley, legalidad penal y seguridad jurídica.

Los efectos de la aplicación de los criterios de oportunidad, según las circunstancias en que se aplican, son las siguientes: extinción de la acción penal pública (se corresponderá con un auto de sobreseimiento definitivo que pone fin al proceso); y la suspensión o abstención de la investigación del ejercicio de la acción penal-

La Fiscalía, en razón de la facultad discrecional en la persecución del autor penal del hecho delictivo, aceptada por el juez, se debe acotar que, cuando la decisión se funde en la insignificancia del hecho, exigua contribución del partícipe o mínima culpabilidad, su efecto extintivo se amplía a todos los que han participado en el hecho. La acción penal se extinguirá por la aplicación de un criterio de oportunidad, pero no la acción civil; a través del resarcimiento, cabe mencionar al extinguirse la acción penal, la resolución adoptada tiene efectos de cosa juzgada

Conclusiones

El principio de oportunidad se fundamenta en la necesidad de establecimiento de motivos tales como la eficiencia en las acciones penales, previendo la saturación y complejidad de recursos judiciales en delitos insignificantes, pero sobre todo teniendo en cuenta la racionalidad aplicada a la selectividad punitiva.

La constitucionalidad o no de los criterios de oportunidad en la acción penal, ha sido objeto de discusión expresado a través de diversos documentos publicados en revistas y bases de datos, las cuales giran alrededor de dos ejes esenciales: la naturaleza procesal o sustancial de la acción penal y la potestad reservada del Estado de institucionalizar en materia procesal.

La promoción y ejecución de la acción penal trasciende cuando en toda forma procesal e impacto práctico social en que se tiene el régimen de la acción causan una dinámica diferente al sistema jurídico, siendo necesario ser regulado por el COIP.

La recepción del principio de oportunidad es de gran ayuda para todo Estado, más allá de cuestiones formales que se puedan analizar, pues constituye un instrumento y mecanismo a la vez de gran utilidad para la mejora de la administración de justicia, al descongestionar al complejo proceso judicial y contribuyendo a una asistencia más eficaz en relación con la víctima, además, el Estado encuentra posibilidades reales para llevar a cabo todos los casos penales que se presentan, dando garantía al accionar penal y su solución de forma rápida con métodos y procedimientos que facilitan obtener mejores resultados, sin dejar de controlar como ente protector de la sociedad.

La implementación del principio de oportunidad desde nuestra perspectiva de análisis es una posibilidad reglada que evita la participación de los implicados de la relación procesal, sin que nieguen ni transformen sus derechos esenciales.

El representante de la fiscalía adquiere un rol protagónico, al tener la posibilidad de decidir ante cualquier caso concreto, si continua la acción penal en forma completa o si sería procedente el procedimiento mínimo, así como el imputado y la víctima podrán ponerse de acuerdo y presentar la aplicación de los criterios de oportunidad.

El principio de oportunidad favorece es descongestionamiento de los tribunales, en su esencia provoca la paralización total o parcial del proceso, así como el dispendio de los recursos procesales de manera innecesaria, contribuyendo a la eficacia y economía de dicho proceso.

Recomendaciones

Continuar profundizando en el tema desde una perspectiva de análisis psicológico con el fin de determinar la magnitud de esta dimensión en el principio de oportunidad y en la acción penal como elemento esencial a incluir en el COIP.

Implementar un sistema de capacitación a funcionarios de los órganos encargados de aplicar criterios de oportunidades a fin de lograr una mayor eficacia en el proceso judicial, así como una mayor justeza en la toma de decisiones, además debe incluirse a toda la sociedad, como acción preventiva ante cualquier acción penal.

Bibliografía

- Aleman Coello, J. J. (2017). *Aplicación del principio de oportunidad para los delitos contra la integridad sexual en el Ecuador*. Recuperado el 12 de junio de 2019, de <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/6907/1/135985.pdf>
- Bedoya Sierra, L. F., Díaz Guzmán, C. A., & Vanegas Peña, C. P. (2010). *Principio de oportunidades bases conceptuales para su aplicación*. Recuperado el 12 de junio de 2019, de <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/PrincipiodeOportunidad.pdf>
- Benavides Benalcázar, M. M., & Acosta Morales, M. G. (2017). *El principio de oportunidad como mecanismo de política criminal: Un estudio exploratorio, a partir del criterio de la eficiencia procesal*. Recuperado el 6 de junio de 2019, de Revista Publicando Vol 4, No 13 (3): <https://revistapublicando.org/revista/index.php/crv/article/view/849>
- Cadenillas Sabaduche, F. M. (2019). *El principio de oportunidad y la violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte 2018*. Recuperado el 12 de junio de 2019, de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/30004/Cadenillas_SFMDLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cafferata Nores, J. (2016). *Cuestiones actuales sobre el proceso penal*. Buenos Aires: Editorial del Puerto.
- Colombia, Fiscalía General de la Nación. (2017). *Principio de Oportunidad: Nociones y procedimiento*. Recuperado el 10 de junio de 2019, de <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2302002/16733934/principio+de+oportunidad.pdf/9c420036-b09e-43f8-be5a-27fee8e55239>
- Conde - Pumpido Ferreiro, M. (1987). *El principio de legalidad y el uso de la oportunidad en el proceso penal*. Madrid: Del Poder judicial.

- Coronado Salazar, H. (2018). *El principio de oportunidad y su aplicación en el distrito judicial de Tacna, durante el período abril de 2008 - diciembre de 2012*. Recuperado el 14 de junio de 2019, de <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/cybertesis/9689>
- Curbelo Solari, I. (2017). *El principio de oportunidad en el nuevo C.P.P. Revista de derecho de la Universidad de Montevideo*. Recuperado el 10 de junio de 2019, de Revista de Derecho de la Universidad de Montevideo N° 31: <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2017/09/CURBELO-SOLARI-Ignacio-El-principio-de-Oportunidad.pdf>
- Donoso Fierro, F. G. (2014). *El principio de oportunidad y sus efectos jurídicos en la determinación de la responsabilidad en los juicios que por delitos de tránsito se han tramitado en el Juzgado Multicompetente del Cantón Guano durante el período 2012*. Recuperado el 10 de junio de 2019, de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/1951/1/UNACH-FCP-DER-2014-0003.pdf>
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial N° 449 del 20/10/2008.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial N° 180 del 10 de febrero de 2014.
- Escobar Barros, C. S. (2016). *La aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos de Tránsito en la ciudad de Quito como una Alternativa a la Persecución Penal del Procesado en el Ordenamiento Jurídico*. Recuperado el 12 de junio de 2019, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6562/1/T-UCE-0013-Ab-256.pdf>
- Fiestas Haro, S. S. (2016). *La aplicación del principio de oportunidad en la solución del conflicto, respecto a los delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo*. Recuperado el 6 de junio de 2019, de <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/4675>

- Gonzaga Flory, J. G., & Jiménez Robleto, C. M. (2010). *Análisis de los criterios de oportunidad en las políticas de persecución penal del mMinisterio Público en concordancia con el Principio de de igualdad*. Recuperado el 12 de junio de 2019, de <http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/An%C3%A1lisis-de-los-Criterios-de-Oportunidad-en-las-Pol%C3%ADticas-de-Persecuci%C3%B3n-Penal-del-Ministerio-P%C3%ABlico-en-concordancia-con-el-Principio-de-Igualdad.pdf>
- Guisa Bravo, M. Á. (2017). *Incumplimiento de los acuerdos reparatorios por aplicación del principio de oportunidad en la jurisdicción de Tacna. periodo 2014-2015*. Recuperado el 8 de junio de 2019, de <http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/UPT/397/1/Guisa-Bravo-Miguel-Angel.pdf>
- López Vega, C. A., Pérez Redondo, C. S., & Valencia Machado, N. M. (2017). *Principio de oportunidad frente a los derechos de las víctimas en el sistema penal acusatorio de Colombia*. Recuperado el 12 de junio de 2019, de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11150/TRABAJO%20FINAL%20PRINCIPIO%20DE%20OPORTUNIDAD%20FRENTE%20A%20LOS%20DERECHOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Maier, J. (1999). *Derecho Procesal Penal (Vols. 1–Tomo I, 1–fundamentos)*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Morejón Reyes, A. L. (2016). *Aplicación del principio de oportunidad en el delito de homicidio culposo y sus defectos jurídicos*. Recuperado el 12 de junio de 2019, de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3921/1/TUIAB027-2016.pdf>
- Reynoso, C. A. (2016). *Criterio de Oportunidad: ¿Resultado de la Ineficiencia Estatal?* Recuperado el 12 de junio de 2019, de <http://www.derecho.uba.ar/academica/posgrados/2017-criterio-de-oportunidad.pdf>